



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil trece (2.013)

DEMANDANTE	HENNRY JULIO MADERA Y LUIS A. ACOSTA GONZALEZ.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ARBOLETES
RADICADO	05 001 23 33 000 2013 01067 00
ASUNTO	REMITE AL MUNICIPIO DE ARBOLETES POR COMPETENCIA

Mediante escrito presentado ante esta corporación el día 30 de julio de 2013, advierte el despacho que el señor HENNRY JULIO MADERA solicitó ante el Municipio de Arboletes – Antioquia, que se le declarara probada la excepción extintiva sobre el Impuesto de Industria y Comercio a partir del mes de diciembre de 2004, sobre el establecimiento de comercio denominado “TALLER ENRY MOTO”.

Mediante Resolución 12 del 24 de julio de 2012, el Municipio de Arboletes dio respuesta a la solicitud del señor HENNRY JULIO MADERA, manifestándole que ya se le había iniciado un cobro coactivo y que el día 4 de agosto de 2011, se le libró mandamiento de pago y debido a que no propuso la excepción en la oportunidad procesal correspondiente, no era procedente declarar la prescripción extintiva.

El día 25 de junio de 2013, el señor HENRRY JULIO MADERA, presento recurso de reposición frente a la Resolución 12, el cual fue resuelto mediante Resolución 253 del 8 de julio de 2013, manifestando que no daban respuesta de fondo , toda vez, que en el memorial del recurso no hizo ninguna petición a la autoridad pública.

Advierte este despacho, que lo que solicita el actor es la Revocatoria Directa de la Resoluciones 12 del 24 de julio de 2012 y de la Resolución 253 del 8 de julio de 2013.

El actor presentó la solicitud de Revocatoria Directa en la Alcaldía Municipal de Arboletes como se evidencia en el folio 1 del expediente y de allí fue remitida al Tribunal Administrativo de Antioquia, el cual la recibió el día 30 de julio de 2013 (folio 1).

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Art. 93.- Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que las hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte (...).”

De allí, que el competente para resolver la Revocatoria Directa es quien expidió el acto administrativo, es decir la Secretaria de Hacienda, o su superior jerárquico, Alcalde Municipal de Arboletes.

Por tanto, se ordena devolver la solicitud de Revocatoria Directa presentada por el señor HENRY JULIO MADERA a la Alcaldía Municipal de Arboletes para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

RESUELVE

1. Estimar que el competente para conocer del asunto, es el Alcalde Municipal de Arboletes – Antioquia.
2. Remítase el expediente a la Alcaldía Municipal de Arboletes - Antioquia
3. Por la Secretaría se remitirá de inmediato el expediente, previa comunicación al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**